

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencias, año 2019

Rosa M. MÉNDEZ TOMÁS (Dir.). Ramón CASAS VALLÉS (Titular de Derecho civil, Universidad de Barcelona). Carla MARTÍNEZ CASTRO (Magistrada. Profesora Escuela Judicial). Rosa M. MÉNDEZ TOMÁS (Magistrada. Profesora Escuela Judicial)¹

INTRODUCCIÓN

En el transcurso del año 2019, el Tribunal Constitucional ha dictado importantes sentencias en materia civil y procesal-civil. Algunas de ellas analizan instituciones o figuras jurídicas de relevancia en el ámbito del derecho privado. Otras se refieren de forma tangencial a cuestiones sustantivas del derecho civil. Y un último grupo de resoluciones analizan aspectos con especial trascendencia en los procedimientos declarativos o sumarios.

Estos parámetros han constituido el punto de partida para definir y enmarcar en esta edición la selección de reseñas que a continuación se relacionan y que en esta ocasión giran en torno a las siguientes materias o bloques temáticos:

– Sobre los derechos a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones y a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, contamos con tres sentencias.

Dos de ellas tratan sobre el alcance de la libertad de información, en asuntos de relevancia pública o social. En concreto, acerca de sus límites: de un lado, la veracidad y la relevancia de esta información en la difusión de un hecho noticioso de relevancia pública (STC 24/2019); y, de otro, los derechos fundamentales al honor, la intimidad y la propia imagen en un reportaje televisivo de imágenes captadas mediante cámara oculta (STC 25/2019).

¹ Ramón Casas Vallés (sentencias 7/2019, 24/2019, 25/2019 y 99/2019). Carla Martínez Castro (sentencias 31/2019, 34/2019, 64/2019, 122/2019, 146/2019 y 148/2019). Rosa M. Méndez Tomás (sentencias 2/2019, 5/2019 –con breve reseña de las SSTC 4, 8, 13 y 21, todas ellas del año 2019–, 32/2019, 79/2019, 108/2019, 116/2019 y 132/2019).

La tercera sentencia se centra en un aspecto muy concreto: la libertad de expresión de los trabajadores y su alcance cuando se trata de manifestaciones vertidas fuera del ámbito de actuación de la empresa, pero con relación a su actividad laboral en la misma (STC 146/2019).

– El derecho a la intimidad, en este caso de los menores o de las personas con la capacidad modificada judicialmente, también es objeto de análisis en dos importantes sentencias. La primera se dicta a raíz de una cuestión de inconstitucionalidad planteada por un Juzgado de Primera Instancia sobre la forma en que deben documentarse las exploraciones de los menores en los procedimientos de familia (STC 64/2019). En la segunda, la cuestión de inconstitucionalidad se plantea por el Tribunal Supremo en el marco de la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad. Concretamente, se cuestiona la restricción de la legitimación a los mayores de edad para la rectificación registral de la mención de su nombre y sexo (STC 99/2019).

– El desarrollo del derecho de igualdad y el principio de no discriminación tiene su reflejo en las SSTC 2/2019 y 108/2019, sobre los permisos y otras prestaciones por maternidad o paternidad y sobre el acceso a la función pública de mujeres en situación de baja por maternidad, respectivamente.

– El alcance y, en especial, los límites de la propiedad también han tenido un fuerte protagonismo en distintas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional durante el 2019, ya sea con relación a la función social de aquel derecho en materia tributaria (STC 4/2019) o con base a parámetros de utilidad pública como garantías del procedimiento expropiatorio (STC 116/2019).

– La vivienda, como uno de los ejes de la política social, es objeto de tratamiento en varias resoluciones del Alto Tribunal. La mayoría de estas sentencias han tenido una importante trascendencia procesal, bien por validar el juicio sumario de recuperación de las viviendas ilegalmente ocupadas que fue introducido en la Ley de Enjuiciamiento Civil en julio de 2018 (STC 32/2019), bien por analizar normas autonómicas de naturaleza procesal y su posible invasión en la competencia general que corresponde al Estado en cuestiones como lanzamientos, mediación, embargos de prestaciones sociales o la cesión de viviendas desocupadas (SSTC 5/2019, 8/2019, 13/2019 y 21/2019).

– También con relación al contraste entre competencias estatales y autonómicas, pero esta vez en el ámbito del derecho civil sustantivo, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional. Y así, parte del régimen de obligaciones y contratos incorporado en el Código Civil de Catalunya dio lugar al dictado de una sentencia que no ha dejado a nadie indiferente (STC 132/2019). Lo mismo puede decirse de la regulación que dicho Código dedica a las disposiciones post mortem del patrimonio digital de una persona y al Registro electrónico de voluntades digitales, objeto de análisis en la STC 7/2019.

– Las especies cinegéticas y el régimen de imputación de responsabilidad por los daños causados vuelve a ser de actualidad (STC 79/2019).

– Entrando ya exclusivamente en el terreno del derecho procesal, si bien centrándonos en el ejercicio de acciones de naturaleza civil, veremos sentencias que: Recuerdan la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en este caso con relación al control judicial de las cláusulas eventualmente abusivas incorporadas en contratos de préstamos hipotecarios celebrados con consumidores (STC 31/2019); Declaran la inconstitucionalidad de aquellos preceptos de nuestra Ley procesal que impiden la revisión judicial de los Decretos dictados por los Letrados de la Administración de Justicia en los procedimientos de jura de cuentas

(SSTC 34/2019, 47/2019, 49/2019 y 93/2019); Delimitan la condición de tercero en el procedimiento de ejecución a efectos de subasta (STC 148/2019); E insisten en la trascendencia del primer acto de comunicación o emplazamiento, que debe ser personal y no por medio de una dirección electrónica (STC 122/2019; en idéntico sentido SSTC 6/2019, 47/2019, 102/2019, 129/2019 y 150/2019).

– Por último y aun cuando no han sido objeto de reseña en este trabajo, el Tribunal Constitucional ha dictado sentencias durante el 2019 que mantienen una doctrina ya consolidada en materia procesal: límites a los emplazamientos por edictos (STC 123/2019) y actos de comunicación (STC 6/2019); legitimación activa de las asociaciones (STC 121/2019); concesión del beneficio de asistencia jurídica gratuita (SSTC 101/2019 y 119/2019), incidente de nulidad de actuaciones frente a resoluciones judiciales no dictadas en única o última instancia (STC 112/2019); plataformas electrónicas y tramitación procesal (STC 55/2019); y competencias autonómicas en materia procesal (STC 48/2019).

STC 2/2019, 14 de enero.

RA: Desestimado.

Ponente: Narváez.

Conceptos: Permiso de maternidad y paternidad. Finalidad. Derecho de igualdad y de no discriminación. Conciliación de la vida familiar y laboral. Principio de protección de la familia.

Preceptos de referencia: Arts. 14, 24 y 39 CE.

Otras sentencias relacionadas: SSTC 111/2018, de 17 de octubre, 117/2018, de 29 de octubre y 138/2018, de 17 de diciembre.

Resumen: La distinta duración de los permisos por maternidad o paternidad y de las correspondientes prestaciones de la seguridad social que establece la normativa aplicada en las resoluciones impugnadas en amparo no puede reputarse como lesiva del derecho a la igualdad ante la ley (art. 14 CE). Este principio «no exige en todos los casos un tratamiento legal igual con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica».

1) *Antecedentes del caso.*— Como ocurrió en el caso examinado en la STC 117/2018, de 29 de octubre², nuevamente, un padre y una asociación, que tiene por objeto la igualdad de permisos de nacimiento y adopción, presentan ante el Juzgado de lo Social 1 de Bilbao una demanda contra el INSS por la que solicitan que se reconozca el derecho del demandante a la prestación de paternidad en términos equiparables a la de maternidad. Proponían, además, el planteamiento de una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El Juzgado de lo Social desestimó la demanda por similares argumentos a los analizados en la sentencia de anterior referencia. Y así, entendía que el diferente régimen jurídico de los permisos de maternidad y paternidad en relación con su duración no contradice las exigencias del principio de igualdad y de no discriminación, alegados por la parte demandante. Añade que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha venido considerando que se trata

² STC 117/2018, de 29 de octubre, reseñada en ADC, Tomo LXXII, 2019, fasc. IV, Sección Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pp. 1461-1515.

de una diferenciación legítima conforme a la normativa comunitaria, por lo que considera que no procede plantear la cuestión prejudicial. Contra esa Sentencia los demandantes interpusieron recurso de suplicación, que fue desestimado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Del mismo modo que en casos precedentes y prácticamente idénticos, los demandantes recurren en amparo por considerar, de un lado, que se ha vulnerado el derecho a la igualdad ante la ley y a no sufrir discriminación por razón de sexo (art. 14 CE); así como el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral, dimanante del principio de protección de la familia (art. 39 CE). Por otra parte, entienden lesionado el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE), al no argumentar el Juzgado los motivos por los que decide no plantear cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Añaden que las dos sentencias impugnadas limitan el derecho a la prueba y que la dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco no justifica debidamente la razón por la que no aceptó la revisión de hechos probados interesada en el recurso de suplicación.

2) Alegaciones ante el Tribunal Constitucional:

– La Letrada de la Administración de la Seguridad Social interesa la denegación del amparo toda vez que la equiparación de la prestación de paternidad con la de maternidad en orden a su duración exigiría una modificación de la normativa aplicable. Por lo demás, considera que no concurre la vulneración de los derechos constitucionales alegados por los recurrentes, ya que la fijación de una distinta duración de los permisos de maternidad y de paternidad no supone vulneración alguna del derecho a no sufrir discriminación por razón de sexo. Añade que la regulación española en esta materia tampoco contradice el Derecho de la Unión Europea.

– El Ministerio Fiscal solicita que se desestime el recurso de amparo. En cuanto a la alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, considera que no deben estimarse las quejas del recurrente relativas a la falta de planteamiento de la cuestión prejudicial y al derecho a la práctica de prueba. En lo relativo al resto de derechos fundamentales que se dicen vulnerados, entiende que las normas legales aplicables al caso examinado son muy claras y no presentan ninguna duda interpretativa, por lo que las sentencias impugnadas no han obviado en su análisis los derechos en juego, analizando la posible afectación del derecho a la igualdad ante la ley y a no sufrir discriminación por razón de sexo (art. 14 CE), como tampoco el mandato de protección de la familia (art. 39 CE), del que derivaría el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, teniendo asimismo en cuenta la normativa y la jurisprudencia de la Unión Europea. Añade que, en cualquier caso, esa diferencia de trato en cuanto a las prestaciones por maternidad y paternidad está plenamente justificada.

3) *Posición del Tribunal.*—Con mención expresa de las Sentencias del Pleno del Tribunal núm. 111/2018, de 16 de octubre y la mencionada STC 117/2018, de 29 de octubre, dada su identidad fáctica y jurídica al resolver sobre un planteamiento muy similar, en sentido desestimatorio, el Tribunal insiste y se remite expresamente a la doctrina mantenida entonces, que principalmente dejaba sentado que las resoluciones impugnadas se limitan a

aplicar en sus propios términos la legislación vigente a la fecha del hecho causante.

Normativa que, además, puede considerarse conforme al derecho fundamental garantizado por el artículo 14 CE, ya que el principio de igualdad no exige en todos los casos un tratamiento legal igual con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica. Y así, en el supuesto examinado ocurre que la finalidad que persigue el legislador es distinta en atención a que se trate de la madre o del padre. En el caso de la madre, la finalidad primordial es la protección de la salud de la mujer trabajadora durante el embarazo, parto y puerperio, y en el caso del padre se trata de fomentar un reparto más equitativo de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres y permitir que se cree un vínculo temprano entre padres e hijos.

Añade el tribunal que dicha legislación es respetuosa con los tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con cita de la Sentencia de 19 de septiembre de 2013, caso *BetriuMontull*, C-5/12, apartados 48-50, y de las Sentencias de 12 de julio de 1984, caso *Hofmann*, C-184/83, apartado 25; de 27 de octubre de 1998, caso *Boyley otros*, C-411/96, apartado 40; y de 20 de septiembre de 2007, caso *Kiiski*, C-116/06, apartados 46 y 49.

En consecuencia, el Tribunal considera que la duración de los permisos por maternidad o paternidad y de las correspondientes prestaciones de la seguridad social que establece la legislación aplicada en las resoluciones administrativas y judiciales que se impugnan en amparo no puede reputarse lesiva del derecho a la igualdad ante la ley (art. 14 CE). Todo ello sin perjuicio de que el legislador, en el legítimo ejercicio de su libertad de configuración del sistema de seguridad social (con cita de las SSTC 65/1987, de 21 de marzo, FJ 17; 184/1990, de 15 de noviembre, FJ 3; y 75/2011, FJ 7), pueda ampliar la duración del permiso de paternidad, como en efecto lo ha hecho, hasta llegar incluso, si lo estima oportuno, a la plena equiparación con el permiso y la prestación por maternidad, con el fin de fomentar un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares en el cuidado de los hijos (art. 39.3 CE).

4) *Decisión.*—La demanda de amparo debe ser desestimada al no apreciarse vulneración del derecho garantizado por el artículo 14 CE.

STC 5/2019, de 17 de enero.

RI: Estimado parcialmente.

Ponente: González-Trevijano.

Conceptos: Legislación procesal. Medidas urgentes de emergencia social -prestaciones económicas, pobreza energética y acceso a la vivienda-. Bienes inembargables. Suspensión de lanzamientos. Mediación obligatoria. Código de buenas prácticas bancarias. Competencias de las Comunidades Autónomas. Alcance. Doctrina jurisprudencial. Comunidad de Aragón.

Preceptos y normas de referencia: arts. 1, 9, DT 2.^a y 3.^a y D.A. 4.^a del Decreto-Ley del Gobierno de Aragón 3/2015, de 15 de diciembre, de medidas urgentes de emergencia social en materia de prestaciones económicas de carácter social, pobreza energética y acceso a la vivienda; Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgen-